

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la compañía mercantil "Importadora de Cosméticos, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de septiembre de 1993 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 7 de enero de 1991 que concedió el acceso al Registro de la marca "Misly", debemos declarar y declaramos no ser ajustada a derecho tal resolución; sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8035

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 563/1993-04, promovido por don Francisco Yoldi Lázaro.

En el recurso contencioso-administrativo número 563/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Francisco Yoldi Lázaro, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha de 28 de junio de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de don Francisco Yoldi Lázaro, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1992, confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano de fecha 15 de noviembre de 1993, por las que se admite el registro del modelo de utilidad número 9002381, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8036

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1192-93, promovido por «Laboratorios Sokarary, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1192-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Sokarary, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de agosto de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 12 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha de 11 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la entidad "Laboratorios Sokarary, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial (Juego Oficina Española de Patentes y Marcas) que concedían a la firma "Curtex Industrias Sintéticas, Sociedad Anónima", el registro de la marca número 1.330.014/8, consistente en la denominación "Sintacrom", y anulamos dichas Resoluciones, con denegación del registro de la citada marca; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8037

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 653-93, promovido por «The British Petroleum Company».

En el recurso contencioso-administrativo número 653-93, referente al expediente de marca número 1.313.852/9, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «The British Petroleum Company», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha de 7 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «The British Petroleum Company», representada y asistida del Letrado don Javier del Valle Sánchez, confirmamos las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8038

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1203-93, promovido por «Grifería Tres, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1203-93, referente al expediente de modelo utilidad número 8802604/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Grifería Tres, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha de 18 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Grifería Tres, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Javier Ungría López, confirmamos la resolución

impugnada por ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8039

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 474/1993, promovido por «Fordonal, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 474/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fordonal, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 21 de octubre de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 11 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Álvarez Buylla Ballesteros actuando en nombre y representación de «Fordonal, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de octubre de 1991, por la que se concedió el registro de la marca número 1.205.034 «Vitagal», así como contra la de 11 de enero de 1993, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien a disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8040

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Agrupación de Productores de Cereales según el Reglamento (CEE) número 1.360/1978, del Consejo, de 19 de junio, a «Valduebro», Sociedad Cooperativa de segundo grado de Valencia de Don Juan (León).

La entidad «Valduebro» Sociedad Cooperativa de segundo grado de Valencia de Don Juan (León), ha solicitado el reconocimiento como Agru-

pación de Productores de Cereales según lo establecido en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de Agrupaciones conforme al Reglamento (CEE) número 1.360/1978, del Consejo, de 19 de junio;

Considerando que la mencionada Cooperativa cumple las condiciones exigidas en la citada normativa, resuelvo:

Primero.—Reconocer como Agrupación de Productores de Cereales, conforme al Reglamento (CEE) número 1.360/1978, del Consejo, de 19 de junio, a «Valduebro» Sociedad Cooperativa de segundo grado de Valencia de Don Juan (León).

Segundo.—La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 170.

Tercero.—La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1.360/1978, del Consejo, de 19 de junio, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

8041

ORDEN de 2 de abril de 1997 sobre declaraciones de superficie sembrada de algodón para la campaña 1997/1998.

El Reglamento (CE) 1554/95 del Consejo, de 29 de junio, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón, dispone la creación de un régimen de declaraciones de superficie sembrada que permita, antes del inicio de cada campaña, y en base a las previsiones de cosecha, fijar la producción estimada.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 1201/89 de la Comisión, de 3 de mayo, establece las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda al algodón determinando que cada productor deberá presentar anualmente una declaración de la superficie sembrada antes de la fecha que fijará el Estado miembro de que se trate, a más tardar el 1 de julio de cada año.

La presente disposición ha sido sometida, en fase de proyecto, a consulta de las Comunidades Autónomas y de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Declaración de superficie sembrada.

Los productores o cultivadores que deseen acogerse a las ayudas para el algodón durante la campaña 1997/1998 deberán presentar una declaración de la superficie sembrada en base a los datos del modelo que figura como anexo a la presente Orden. La declaración de superficie se dirigirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma, debiendo presentarse en un plazo que finaliza el día 15 de junio de 1997.

Artículo 2. Copia registrada.

Para efectuar la entrega del algodón no desmotado en los centros de recepción, los cultivadores deberán presentar una copia registrada de la declaración de superficie sembrada y el impreso correspondiente que, con su número de código de cultivador, le será remitido directamente al domicilio de residencia que figure en su declaración.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.